



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION NUMERO 20133500000385 DE
(29-01-2013)

Por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización
COOPERATIVA MULTIACTIVA EMECE (COOEMECE)

EL SUPERINTEDEnte DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, Decreto 455 de 2004, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer vigilancia, inspección y control sobre las organizaciones de la Economía Solidaria que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado (artículo 34 de la Ley 454 de 1998); entre las cuales, se encuentra la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA EMECE (COOEMECE), identificada con el NIT 805-007-200-9, con domicilio principal en la ciudad de Cali, Departamento del Valle, en la dirección carrera 31 A No. 8 – 56, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, el 24 de abril de 1997, bajo el número 1016, del libro 1, de las entidades sin ánimo de lucro.

SEGUNDO. Que para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la función y facultad general prevista en el numeral 6, del artículo 2, del Decreto 186 de 2004, que establece: *"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar. El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional"* (resaltado fuera de texto).

Con fundamento en el artículo 9.1.1.1.1., del capítulo 1, título 1, libro 1, parte 9, del Decreto 2555 de 2010, *"la toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias"*.

La COOPERATIVA MULTIACTIVA EMECE (COOEMECE) es una organización de la economía solidaria cuya característica principal es la producción, distribución y consumo, conjunta y eficientemente, de bienes y servicios, para satisfacer las necesidades de sus asociados y para el desarrollo de obras de servicio a la comunidad en general (artículo 6 de la Ley 454 de 1998, concordante con el artículo 4 de la Ley 79 de 1988).

En este orden de ideas, la medida administrativa de toma de posesión que se ordena en el presente acto administrativo tiene como finalidad la protección de intereses generales de la comunidad, acreedores y asociados, los cuales en orden jerárquico, se encuentran por encima de intereses individuales de carácter particular.

TERCERO. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 del 17 de febrero de 2004 establecen: *"Artículo 2°. Normas aplicables. Serán aplicables a las entidades de que trata el presente Decreto, en lo pertinente, las siguientes disposiciones: 1. ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO: Artículos 114, 116, 117, 291, 293, 294, 295, excepto el numeral 4 y el literal o) del numeral 9; artículo 296 numeral 1 literales a) y b), y numeral 2;*

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA EMECE (COOEMECE)

artículos 297, 299 numerales 1, 2 literales a), b), c), d) y j); artículo 300 numerales 3, 4 y 6; y artículos 301 y 302 (...).

“Artículo 4°. Remisión normativa. En lo no previsto en el presente decreto y siempre que por virtud de la naturaleza de las entidades solidarias sus disposiciones no sean contrarias a las normas que rigen este tipo de entidades, se aplicarán las normas sobre procesos de toma de posesión y liquidación forzosa administrativa para entidades financieras previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en especial lo establecido en la Ley 510 de 1999, el Decreto 2418 del 30 de noviembre de 1999, así como lo previsto en las disposiciones que las adicionen o modifiquen”.

Las precitadas normas establecen criterios a seguir en la parte sustancial y procedimental en los procesos de toma de posesión cuando éste debe ser aplicado a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuran hechos que dan lugar a ordenar dicha medida administrativa, como es el caso que nos ocupa.

CUARTO. El numeral 4, del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, concordante con el numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004 preceptúa: *“Son facultades de la Superintendencia de la Economía Solidaria para el logro de sus objetivos: (...) Realizar, de oficio o a solicitud de parte interesada, visitas de inspección a las entidades sometidas a supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de las mismas. Los informes de visitas serán trasladados a las entidades vigiladas. En cuanto fuere necesario para verificar hechos o situaciones relacionados con el funcionamiento de las entidades supervisadas, las visitas podrán extenderse a personas no vigiladas”*

En uso de las facultades legales antes anotadas, la Superintendencia ordenó, mediante oficio radicado con el número 20123100285201 del 9 de septiembre de 2012, visita de inspección a la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA EMECE (COOEMECE); la cual, fue practicada por los funcionarios MYRIAM EUNICE VEGA BALLÉN y NOHORA JANNETH MAHECHA GUZMAN, el día 16 de noviembre de 2012, en el domicilio principal de ésta, ya identificado, la cual fue atendida por el subgerente señor FABIAN CHICA GIRALDO.

El informe de visita fue trasladado a la organización mediante correo certificado, tal como consta en la planilla de correspondencia de fecha 29 de noviembre de 2012 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria. En éste, se evidenciaron los hechos que se indican a continuación, los cuales constituyen las causales de toma de posesión que se establecen en los literales b), d), e) y f) del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

QUINTO. La citada organización se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal b), del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: *“Cuando haya rehusado la exigencia que se haga en debida forma de someter sus archivos, libros de contabilidad y demás documentos, a la inspección de la Superintendencia de la Economía Solidaria (texto ajustado a lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto 455 de 2004)”* por las siguientes razones:

En el acta de la visita de inspección los funcionarios comisionados para practicarla consignan lo siguiente:

“Una vez realizada la presentación de las comisionadas a la organización solidaria, las funcionarias fueron atendidas por el subgerente, señor Fabián Chica Giralda y la auxiliar de Cartera, señorita Adame Gómez.

Las comisionadas para la visita solicitaron la documentación relacionada en el oficio de presentación de visita. Posteriormente, la cooperativa entregó a las comisionadas la siguiente documentación:

- 1. Organigrama documento del que solicité fotocopia y fue entregada*
- 2. Certificado de cámara de comercio actualizado al 22 de octubre de 2012*
- 3. Los demás documentos, tanto jurídicos, como contables, el señor Fabián informó que estos en el momento se encontraban en la oficina de la revisora, fiscal en su oficina de Bogotá y que ella visitaba la cooperativa una vez al mes.*

A lo anterior, las comisionadas les recordaron al directivo, señor Fabián Chica G., que de acuerdo al Decreto 2649 de 1993 y la Circular Básica Contable y financiera, Capítulo XIII, Numeral 6, la documentación tanto jurídica, como contable debe reposar en las instalaciones de la organización y estar a disposición de sus asociados, directivos y órganos de control y vigilancia y la responsabilidad de su manejo y conservación de los documentos atinentes a los archivos oficiales corresponde al representante legal o quien haga sus veces.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA EMECE (COOEMECE)

Posteriormente, se recibió una llamada telefónica de una persona que se identificó como asesor jurídico de la cooperativa, señor VICTOR HUGO ANAYA CHICA, el que una vez identificado, dijo ser también asociado de la Cooperativa Multiactiva Emece, expresando a la funcionaria que contestó su llamada; Myriam E. Vega B., que **era arbitrario exigir la presentación de los documentos solicitados** en la carta de visita, toda vez que estos no se encontraban en la oficina, a lo que la funcionaria interlocutora contestó que la visita se daba por terminada el 16 de noviembre de 2012, fecha en la cual los documentos debían ser presentados a las funcionadas comisionadas para la visita, caso contrario se dejaría la observación pertinente (SIC) (Resaltado propio).

Es importante resaltar que la citada acta de visita fue suscrita por el subgerente, la auxiliar de cartera y el consultor de la cooperativa COOEMECE, como constancia de lo que se expresó en ésta.

En este orden de ideas y acorde con lo expuesto, es claro que la mentada organización se rehusó a la exigencia de someter sus archivos, libros de contabilidad y demás documentos, a la inspección de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

SEXTO. La citada organización se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal d), del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: "Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria debidamente expedidas" por las siguientes razones:

La Superintendencia de la Economía Solidaria, en uso de facultades legales consagradas en la Ley 454 de 1998, instruye a las organizaciones que se encuentran bajo su supervisión respecto del cumplimiento de normas que regulan a éstas en aspectos administrativos, financieros y contables.

Tales instrucciones se imparten de diversas formas, tales como: resoluciones, oficios de requerimiento, circulares externas, conceptos jurídicos, entre otras.

Mediante circulares externas 4 y 7 de 2008, denominadas Circular Básica Contable y Financiera y Circular Básica Jurídica, respectivamente, se han expedido instrucciones relacionadas con todos los aspectos contables, financieros y jurídicos que deben acatar las supervisadas en el desarrollo de sus objetos sociales. De igual forma, mediante Resolución 1515 de 2001 se instruyó sobre el plan único de cuentas.

1. Omisión a la instrucción establecida en los numerales 6.1. y 6.2., del capítulo II, de la Circular Básica Contable y Financiera, relacionada con la provisión general e individual de cartera.

1.1. Fundamento de la instrucción.

El numeral 6.1., del capítulo II, de la Circular Básica Contable y Financiera establece: "Las organizaciones solidarias deberán constituir como mínimo una provisión general del uno por ciento (1%) sobre el total de la cartera de créditos bruta. No obstante, cuando el recaudo se efectúe a través de libranza deberá constituir una provisión general mínima del 0,5%.

Las organizaciones solidarias que hubiesen constituido hasta el 30 de septiembre de 2008 una reserva patrimonial para la protección de la cartera de créditos podrán mantenerla en su patrimonio para efectos de cálculo de la provisión general y solo se aceptará el valor registrado hasta esa fecha. En este evento, la sumatoria de la provisión y de la reserva, o una u otra, siempre deberá alcanzar el mínimo del 1% o 0.5% del total de la cartera bruta, según corresponda.

La provisión general podrá registrar un valor superior al mínimo exigido y sólo hasta el cinco por ciento (5%) del total de la cartera de créditos bruta, siempre que sea aprobado previamente por la asamblea general de la respectiva organización solidaria. En todo caso, si la organización requiere incrementar el monto de la provisión por encima del 5% debe justificar técnicamente los factores contra cíclicos o anti cíclicos que le generaría el exceso de provisiones.

Entiéndase por factores contra cíclicos o anti cíclicos realizar un nivel de provisiones adicionales teniendo en cuenta la posibilidad de una crisis económica o contingencias de mercado y la forma como ella afectaría cada uno de los productos de la cartera de créditos.

De igual forma, este exceso podrá ser disminuido previa aprobación de la asamblea general en caso de que se superen las causales técnicas o cuando la reserva de cartera de créditos ya constituida a 30 de septiembre de 2008 se traslade a otra cuenta de carácter patrimonial, en la cual ya no computaría para el cálculo de la provisión general".

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA EMECE (COOEMECE)

El numeral 6.2., ibídem preceptúa: "Sin perjuicio de la provisión general a que se refiere el numeral anterior, las organizaciones deberán mantener en todo tiempo una provisión individual para la protección de sus créditos calificados en categorías de riesgo (B, C, D, E) en los siguientes porcentajes:

	COMERCIAL		CONSUMO		VIVIENDA		MICROCRÉDITO	
	DÍAS	PROVISIÓN N	DÍAS	PROVISIÓN	DÍAS	PROVISIÓN N	DÍAS	PROVISIÓN
A	0-30	0%	0-30	0%	0-60	0%	0-30	0%
B	31-90	1% - 19%	31-60	1% - 9%	61-150	1% - 9%	31-60	1% - 19%
C	91-180	20% - 49%	61-90	10% - 19%	151-360	10% - 19%	61-90	20% - 49%
D	181-360	50% - 99%	91-180	20% - 49%	361-540	20% - 29%	91-120	50% - 99%
E	>360	100%	181-360	50% - 99%	541-720	30% - 59%	>120	100%
			>360	100%	721-1080	60% - 99%		
					>1080	100%		

De lo anterior se entiende que ninguna organización podrá constituir provisiones individuales en porcentajes inferiores o superiores a los rangos señalados en el presente numeral.

Cuando se trate de créditos otorgados para actividades cíclicas en su generación de flujo de caja cuyo para se realiza a una sola cuota (para el caso de las actividades agropecuarias incluye la post-cosecha), deberán ser provisionados al 100% a partir del primer día de mora, cuando lleguen a presentar incumplimiento en su pago

Cuando se coloque cartera de créditos por libranza y trascurra un año de estar provisionada al 100% la deudora patronal, la organización solidaria deberá proceder a provisionar el saldo insoluto de la cartera de créditos con libranza al 100%, en concordancia con lo señalado en el inciso segundo del numeral 4.2 del Capítulo III de la presente circular".

1.2. Hecho que configura la causal.

En el informe de visita se observa lo siguiente: "Las provisiones igualmente no se ajustan al comportamiento de la cartera porque a la categoría A, le hacen provisión individual y para la categoría B no la realizan, la cuenta refleja un saldo en la cuenta PUC 14 por \$163,6 millones.

Igualmente la provisión general permanece constante por \$6,4 millones, no obstante haber vendido la cartera. Contraviniendo lo establecido en el Capítulo II, Numeral 6.1 y 6.2 de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008".

"No obstante, que se disminuyó la cartera por la venta de la misma, dejaron la provisión general, en el mismo nivel presentado en el año 2010".

Acorde con lo evidenciado, tanto la provisión general, como la individual de cartera se esta manejando con omisión a la instrucción impartida por esta Superintendencia; lo cual, genera una situación de riesgo para los asociados y acreedores, porque la información contable no se ajusta a la realidad de la cooperativa.

2. Omisión a la instrucción establecida en el numeral 2.1., del capítulo XII, de la Circular Básica Contable y Financiera, relacionada con los reportes de información financiera y contable.

2.1. Fundamento de la instrucción.

El numeral 2.1., del capítulo XII, de la Circular Básica Contable y Financiera establece: "Confecoop será la organización solidaria encargada de efectuar la distribución del software de reporte así como sus actualizaciones. Los sitios de distribución de dicho software, la dirección de los puntos de recibo, así como las fechas, medios y formas, serán informados por Confecoop a través de publicación en un diario de amplia circulación nacional por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha de presentación del reporte generado por el software, al igual que en su página Web.

Las organizaciones solidarias clasificadas en el primer y segundo nivel de supervisión deberán remitir el Formulario oficial de rendición de cuentas, únicamente vía Internet, al correo electrónico efinancieros@portalcooperativo.coop. Confecoop emitirá el respectivo control de recepción.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA EMECE (COEMECE)

Las organizaciones solidarias pertenecientes al tercer nivel supervisión podrán presentar el Formulario oficial de rendición de cuentas, vía Internet, desde el módulo de reporte de la página Web de Confecoop www.portalcooperativo.coop o remitirlo en medio magnético a los sitios definidos por Confecoop, incluyendo la siguiente información:

- Nombre completo de la organización solidaria.
- Sigla.
- Número de identificación tributaria, NIT.
- Fecha de corte de la información contenida.
- Tipo de organización solidaria de acuerdo con el siguiente cuadro (...):

Al verificar el contenido del archivo entregado por la organización solidaria, Confecoop expedirá a la organización solidaria el control de recepción en el que conste la relación de formatos entregados.

La presentación del Formulario oficial de rendición de cuentas sin las formalidades y términos exigidos, se entenderá como no presentada.

La información del Formulario oficial de rendición de cuentas debe ser fiel copia de lo consignado en los libros de contabilidad y reflejar plenamente los hechos económicos de la organización solidaria. La responsabilidad de la calidad de la información recae sobre el representante legal, el contador y el revisor fiscal.

Cuando por algún motivo fuere necesaria la retransmisión de esta información, las organizaciones solidarias deberán solicitar a la Superintendencia, previamente y por escrito, la autorización de retransmisión e indicar las razones de la solicitud. Se debe detallar en archivo de Excel adjunto, las cifras nuevas comparadas con las transmitidas, la variación, su justificación y la causa de ello. Una vez autorizada la retransmisión, deberán enviar la información completa (con todos los formatos a reportar) por los medios señalados en este capítulo".

2.2. Hecho que configura la causal.

En el informe de visita se anota lo siguiente: "En cuanto a la presentación de estados financieros se observó que los atinentes a diciembre 31 de 2011, fueron entregados extemporáneamente y los intermedios a junio de 2012 no había sido reportados a la fecha de la visita incumpliendo con lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera No. 04 de 2008, además de la Circular Externa No. 005 de septiembre 7 de 2011, modificada por la No. 007 del 3 de diciembre de 2011".

El no reporte de la información financiera y contable limita la función de Supervisión que esta entidad ejerce sobre la cooperativa en mención, lo cual es flagrante omisión a la instrucción emitida sobre el particular.

3. Omisión a las instrucciones establecidas en la Resolución 1515 de 2001, por la cual la Superintendencia de la Economía Solidaria establece el plan único de cuentas que deben aplicar las organizaciones en la clasificación de sus contabilidades.

3.1. Fundamento de la instrucción.

Además de las instrucciones establecidas en las circulares que se indican en los párrafos anteriores, la Superintendencia estableció en la Resolución 1515 de 2001 el plan único de cuentas, por medio del cual fijó criterios para que las organizaciones que cobija bajo su supervisión clasifiquen sus contabilidades en las cuentas que en ésta se establecen.

3.2. Hecho que configura la causal.

En el informe de visita se observas lo siguiente: "Analizadas las cuentas de orden se observó que no contabilizan el capital mínimo irreductible en cuentas de orden, motivo por el cual deben proceder a realizar el ajuste respectivo. Lo anterior en cumplimiento de la Resolución 1515 de 2001, PUC 9312"

4. Omisión a la instrucción de presentar documentos para control de legalidad de asambleas generales, reformas estatutarias, nombramientos de miembros de órganos de administración y control.

4.1. Fundamento de la instrucción.

El capítulo II, título III de la Circular Básica Jurídica establece, en los numerales 1 al 3, la obligatoriedad de presentar documentos a la Superintendencia de la Economía Solidaria para control de legalidad.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA EMECE (COOEMECE)

El inciso segundo, del numeral 4 ibídem establece: "En los casos en que proceda el registro ante cámara de comercio (nombramientos y reformas) es obligatoria la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por esa entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes".

4.2. Hecho que configura la causal.

En el informe de visita se observa: "Revisada la información jurídico-financiera que reposa en los archivos de la Superintendencia de la Economía Solidaria, se evidenció que la organización no ha enviado documento alguno, atinente a su información jurídica, incumpliendo con lo establecido en la Circular Básica Jurídica No. 07 de 2008".

Sumado a lo anterior y revisado el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Cali, calendado del 3 de diciembre de 2012, encontramos lo siguiente:

"CERTIFICA

QUE POR ACTA NRO. 003 DEL 04 DE JULIO DE 2005 ASAMBLEA GENERAL, INSCRITA EN LA CAMAMA DE COMERCIO EL 22 DE JULIO DE 2005 BAJO EL NRO. 2913 DEL LIBRO 1, CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA MULTIACTIVA EMECE. POR EL DE COOPERATIVA MULTIACTIVA EMECE COOPMULTIEMECE

CERTIFICA

QUE POR ACTA NRO. 010 DEL 18 DE MARZO DE 2007 ASAMBLEA GENERAL, INSCRITA EN LA CAMAMA DE COMERCIO EL 28 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NRO. 2995 DEL LIBRO 1, CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA MULTIACTIVA EMECE COOPMULTIEMECE. POR EL DE COOPERATIVA MULTIACTIVA EMECE. SIGLA: COOEMECE

CERTIFICA

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA.	DOC ORIGEN	FECHA.	INS NRO.	INS LIBRO
ACT 2	24/02/2001	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	15/03/2001	431	1
ACT 003	21/03/2001	ASAMBLEA GENERAL	29/03/2001	522	1
ACT 003	04/07/2005	ASAMBLEA GENERAL	22/07/2005	2913	1
ACT 010	18/03/2007	ASAMBLEA GENERAL	28/08/2007	2995	1
ACT 012	27/03/2009	ASAMBLEA GENERAL	07/01/2010	37	1
ACT 014	27/03/2012	ASAMBLEA DE DELEGADOS	30/04/2012	1191	III"

De lo anotado, podemos concluir que no obstante haber realizado diversas actuaciones que exigían inscripción en el registro de la cámara de comercio de su domicilio principal, la organización en cita omitió la instrucción de presentar el certificado y los documentos correspondientes para el control de legalidad respectivo.

5. Omisión a la instrucción de mantener los libros en el domicilio de la organización.

5.1. Fundamento de la instrucción.

El numeral 6, del capítulo XIII, de la Circular Básica Contable y Financiera establece: "EXHIBICIÓN DE LIBROS Y DOCUMENTOS. Los libros oficiales, comprobantes de contabilidad y documentos soportes deberán reposar en forma integral en el domicilio de la organización solidaria".

5.2. Hecho que configura la causal.

En el informe de visita se observa lo siguiente: "Una vez realizada la presentación de las comisionadas a la organización solidaria, las funcionarias fueron atendidas por el subgerente, señor Fabián Chica Giralda y la auxiliar de Cartera, señorita Adame Gómez.

Las comisionadas para la visita solicitaron la documentación relacionada en el oficio de presentación de visita. Posteriormente, la cooperativa entregó a las comisionadas la siguiente documentación:

1. Organigrama documento del que solicité fotocopia y fue entregada
2. Certificado de cámara de comercio actualizado al 22 de octubre de 2012

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA EMECE (COOEMECE)

3. Los demás documentos, tanto jurídicos, como contables, el señor Fabián informó que estos en el momento se encontraban en la oficina de la revisora, fiscal en su oficina de Bogotá y que ella visitaba la cooperativa una vez al mes.

A lo anterior, las comisionadas les recordaron al directivo, señor Fabián Chica G., que de acuerdo al Decreto 2649 de 1993 y la Circular Básica Contable y financiera, Capítulo XIII, Numeral 6, la documentación tanto jurídica, como contable debe reposar en las instalaciones de la organización y estar a disposición de sus asociados, directivos y órganos de control y vigilancia y la responsabilidad de su manejo y conservación de los documentos atinentes a los archivos oficiales corresponde al representante legal o quien haga sus veces".

"Respecto de la solicitud de los documentos soporte de la celebración de la asamblea general de delegados realizada el 27 de marzo de 2012, la entidad no aportó a las comisionadas, la siguiente documentación: Reglamento de inscripción y elección de delegados, Lista de asociados hábiles e inhábiles, el acta de escrutinio de elección de delegados, reglamento de elección de delegados, la convocatoria, constancia de la verificación del listado de asociados hábiles e inhábiles por parte de la junta de vigilancia, la constancia de publicación del listado de asociados inhábiles y copia del aviso de convocatoria a la asamblea general de delegados".

"El libro de asociados no fue facilitado a las comisionadas".

"Los libros contables no fueron facilitados a las mencionadas funcionarias.

"Los anteriores numerales 5 y 6 presuntamente vulneran lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 y la Circular Básica Contable Y financiera, Capítulo XIII, Numeral 6; la documentación tanto jurídica, como contable debe reposar en las instalaciones de la organización y estar a disposición de sus asociados, directivos y órganos de control y vigilancia y la responsabilidad de su manejo y conservación de los documentos atinentes a los archivos oficiales corresponde al representante legal o quien haga sus veces".

Entonces, la documentación contable y jurídica no reposaba en el domicilio principal de la organización al momento de practicarse la visita de inspección, por lo que reiteran en la omisión a las instrucciones impartidas por esta Superintendencia.

De lo expuesto se puede inferir que, los miembros de los órganos de administración y control de dicha organización han configurado la causal que se indica en el presente considerando por la reiterada omisión a las órdenes e instrucciones que esta Superintendencia ha expedido a sus vigiladas.

SEPTIMO. La citada organización se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal e), del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: "Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley" por las siguientes razones:

1. Omisión al deber legal de exhibir los libros en el domicilio de la organización.

1.1. Fundamento normativo.

El artículo 127 del Decreto 2649 de 1993 preceptúa: "Lugar donde deben exhibirse los libros. Los libros deben exhibirse en el domicilio principal del ente económico".

1.2. Hecho que configura la causal.

La conducta descrita en el numeral 5.2., del considerando sexto, del presente acto administrativo, además de ser una omisión a la instrucción impartida por la Superintendencia se convierte en violación de la Ley; ya que, al momento de la visita de inspección no se exhibieron la totalidad de los libros requeridos en el domicilio de la mentada organización.

2. Violación a la forma de llevar los libros.

2.1. Fundamento normativo.

El artículo 128 del Decreto 2649 de 1993 establece: "Forma de llevar los libros. Se aceptan como procedimientos de reconocido valor técnico contable, además de los medios manuales, aquellos que sirven para registrar las operaciones en forma mecanizada o electrónica, para los cuales se utilicen máquinas tabuladoras, registradoras, contabilizadoras, computadores o similares. El ente económico debe conservar los medios necesarios para consultar y reproducir los asientos contables. En los libros se deben anotar el número y

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA EMECE (COOEMECE)

fecha de los comprobantes de contabilidad que los respalden. Las cuentas, tanto en los libros de resumen como en los auxiliares, deben totalizarse por lo menos a fin de cada mes, determinando su saldo.

En los libros esta prohibido: 1. Alterar en los asientos el orden o la fecha de las operaciones a que estos se refieren; 2. Dejar espacios que faciliten intercalaciones o adiciones al texto de los asientos o a continuación de los mismos. En los libros de contabilidad producidos por medios mecanizados o electrónicos no se consideran "espacios en blanco" los renglones que no es posible utilizar, siempre que al terminar los listados los totales de control incluyan la integridad de las partidas que se han contabilizado; 3. Hacer interlineaciones, raspaduras o correcciones en los asientos; 4. Borrar o tachar en todo o en parte los asientos; 5. Arrancar hojas, alterar el orden de las mismas o mutilar los libros".

2.2. Hecho que configura la causal.

En el informe de visita se observa lo siguiente: *"Libro de actas de asamblea general registrado el 7 de septiembre de 1999, inscripción 1.998, Cámara de Comercio de Cali, la última registrada corresponde a la asamblea ordinaria de delegados, Acta No. 14, del 27 de marzo de 2012, correspondiente al cierre del ejercicio económico a diciembre 31 de 2011. Se evidenció la primera hoja anulada y sin firmas, ni fecha, ni motivo de anulación"*

"La entidad entregó el libro de actas del consejo de administración registrado en la Cámara de Comercio de Cali, bajo el No. 343 del 15 de abril de 2009, actualizado a la No. 150-2012 del 30 de julio de 2012, folios 103 al 105, no está firmada por el presidente del consejo, señor Jesús Antonio Pizarro, solamente por el secretario, señor Diego Fernando González".

3. Participación ilegal de sociedades comerciales de los beneficios y prerrogativas que la Ley le otorga a las cooperativas.

3.1. Fundamento normativo.

El artículo 6 de la Ley 79 de 1988 establece: *"A ninguna cooperativa le será permitido: 1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas; 2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las cooperativas; 3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores o fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales; 4. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas en sus estatutos; y, 5. Transformarse en sociedad comercial.*

El artículo 13 de la Ley 454 de 1998 establece: *"Prohibiciones. A ninguna persona jurídica sujeto a la presente ley le será permitido: 1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas; 2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad; 3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales; 4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad; 5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos; 6. Transformarse en sociedad mercantil".*

3.2. Hechos que configuran la causal.

En el informe de visita se observa lo siguiente: *"Una vez, la encargada del manejo de la cartera, señorita Adaine Gómez atendió las observaciones realizadas a los estados financieros, años 2007- 2011, reportados a esta superintendencia, se encontraron los siguientes hallazgos:*

1. Para el año 2011 y para darle liquidez a la organización, la cooperativa decidió vender la cartera en riesgo C y superior a la firma CORFYSER SAS; Cobranza y Recuperación de Valores, por lo que ésta, al cierre del año 2011, reflejaba saldo cero (0). Se destaca que la mencionada firma figura en el organigrama, como una sección del Departamento jurídico, dependiendo directamente del representante legal de la entidad. Por lo anterior se solicitó fotocopia del documento correspondiente a dicha operación, el cual no fue facilitado.

En la página web de CORFYSER se cita dentro de sus actividades: ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES: Administramos sus inmuebles, a cambio recibirá sin ningún costo, consultoría Jurídica y créditos en convenio con COOEMECE sin codeudor, respaldado en el canon de arriendo de su inmueble".

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA EMECE (COOEMECE)

De acuerdo con el hallazgo evidenciado por las funcionarias comisionadas para practicar la visita de inspección, se infiere que la sociedad CORFYSER SAS esta gozando de las prerrogativas de la cooperativa COOEMECE para desarrollar su objeto social; lo cual, es flagrante violación de los numerales 2 de los artículos 6 de la Ley 79 de 1988 y 13 de la Ley 454 de 1998.

4. Violación a la distribución de los excedentes de la organización.

4.1. Fundamento normativo.

El artículo 54 de la Ley 79 de 1988 establece: *"Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma: un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para un fondo de solidaridad."*

El remanente podrá aplicarse, en todo o parte, según lo determinen los estatutos o la Asamblea General, en la siguiente forma: 1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real; 2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social; 3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación el trabajo; 4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados".

4.2. Hechos que configura la causal.

En el informe de visita se observa lo siguiente: *"Estos fondos se alimentan con descuentos al asociado, así: Para el fondo de bienestar social \$5.000, educación \$2.000, solidaridad \$1000 recreación \$1000, también le descuentan para el fondo de otros fines \$5.000, más protección de cartera de 4 x1000. También lo alimentan vía excedentes. Lo anterior vulnera lo establecido en el Artículo 54 de la Ley 79 de 1988, en cuanto hace a la destinación y procedencia de los fondos sociales, vía Excedentes."*

En las organizaciones solidarias, los excedentes resultantes al cierre del ejercicio económico anual dan lugar, entre otros fines, a la creación o incremento legal de los dos fondos sociales pasivos definidos por ley, es decir, los de solidaridad y de educación".

"La reserva protección de aportes en el año 2010 y 2011 presenta el mismo saldo, de lo que se deduce que la cooperativa no está dando cumplimiento a la distribución de excedentes que debe ser del 20% del excedente, vulnerando lo determinado en el Artículo 54 de la Ley 79 de 1988".

En el reporte de la información financiera presenta por dicha organización se observa los siguientes datos:

*"Confederación de Cooperativas de Colombia
ESTADOS FINANCIEROS - PUC S.E.S. - COLUMNA: SALDO
Entidad: : 7653 COOPERATIVA MULTIACTIVA EMECE*

<i>CUENTA</i>	<i>DESCRIPCION</i>	<i>DECEMBER 2009</i>	<i>DECEMBER 2010</i>	<i>DECEMBER 2011</i>
<i>320.500,00</i>	<i>RESERVA PROTECCION DE APORTES</i>	<i>\$1.499.429,00</i>	<i>\$2.151.337,21</i>	<i>\$2.151.337,21</i>
<i>350.505,00</i>	<i>EXCEDENTES</i>	<i>\$3.259.541,46</i>	<i>\$3.382.452,89</i>	<i>\$4.215.072,00"</i>

De dicha información podemos observar que la mentada organización ha generado excedentes durante la vigencia de los años 2009 a 2011; sin embargo, la cuenta correspondiente a la reserva protección de aportes sociales continúa igual, lo cual es contradictorio de la norma porque, a simple lógica, debería incrementarse en el período correspondiente al año 2011.

En concreto la causal se configura por los siguientes hechos:

- ✓ Los fondos sociales se están alimentando con contribuciones de los asociados, debiendo nutrirse por vía de excedentes.
- ✓ El fondo de protección de aportes sociales no se está diligenciando, ni alimentando, acorde con lo expuesto en el primer inciso del artículo 54 ibídem. Debió incrementarse en porcentaje equivalente al 20% del monto total del excedente correspondiente.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA EMECE (COOEMECE)

5. Las disposiciones estatutarias y reglamentos de créditos de la organización contradicen normas legales de superior orden jerárquico.

La funcionarias comisionadas para practicar la citada visita de inspección, en el informe correspondiente, presentan el análisis que se indican a continuación, en el que se podrá verificar algunas disposiciones estatutarias que violan la Constitución Política Nacional y la Ley.

“Artículo 7; ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA

La Cooperativa en el desarrollo de su objeto social, podrá crear empresas o secciones especializadas en apoyar al sector de las Micro y PYMES, y sector Cooperativo como un departamento jurídico y Financiero externo mediante el ofrecimiento de consultoría, estudio y análisis en temas comerciales, crédito y Factoring a través de alianzas estratégicas con empresas del sector solidario como (COOEMECE), y cobranza, recuperación de cartera pre-jurídica y jurídica. Las cuales serán reglamentadas por el Consejo de Administración.

El anterior contraviene lo establecido en el Artículo 63 de la Ley 79 de 1988, toda vez que posibilita la creación de un departamento jurídico y Financiero de carácter externo, no como parte integral de la cooperativa.

El artículo 9 de los estatutos reza: “Los servicios de educación, crédito, capacitación, previsión, solidaridad, recreación, deporte, salud, seguridad social, turismo, vivienda, fomento y desarrollo empresarial, consumo, producción, mercadeo, comercialización y los demás previstos en su objeto social, podrán ser prestados por intermedio de otras entidades o personas jurídicas, las cuales, no necesariamente tendrán que ser de naturaleza jurídica o pertenecer al sector de la economía solidaria.”

El anterior artículo contraviene lo establecido en el Numeral 2 Artículo 6 de la Ley 79 de 1988, En cuanto a que establece con sociedades o personas mercantiles, convenios que las haga participar de los beneficios que la ley otorga solo para las cooperativas.

El artículo 6, literal 10 establece: “...Dichos aportes podrán ser reclamados por el asociado y reembolsados sólo en caso de manifestar expresamente por escrito su deseo de retirarse de la Cooperativa, para lo cual, deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la misma. La Cooperativa dispondrá para dicho reembolso de un término de (60) sesenta días calendario contados a partir de la radicación de la solicitud en las instalaciones de la entidad.

Lo anterior vulnera lo establecido en el Artículo 38 de la Constitución, toda vez que coarta el derecho al libre retiro.

Respecto a la actividad de la educación, igualmente deben estar conformadas por los educadores y/o padres, acudientes y alumnos mayores de 14 años o en su defecto por medio de representante legal, Artículos 21, 68 y 69 de la Ley 79 de 1968.

ARTICULO 9°.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA: Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, COOEMECE, podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias, y realizar toda clase de actos jurídicos, tales como celebrar toda clase de contratos civiles y comerciales; tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles, tomar o dar en arrendamiento todo tipo de bienes muebles e inmuebles, abrir cuentas corrientes, ahorros y celebrar cualquier otro tipo de contratos bancarios; girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar todo tipo de títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

Lo anterior contraviene lo establecido en el Artículo 63 de la Ley 79 de 1988, lo establecido en el Título V, Capítulo VII, Numeral 3 de la Circular Básica Jurídica 07 de 2008, toda vez que posibilita la creación de convenios con personas no necesariamente del sector cooperativo, caso concreto con CORFYSER SAS, los servicios prestados por la cooperativa y los demás servicios, tales como; Educación, crédito, capacitación, previsión solidaridad recreación deporte, salud, seguridad social, turismo, vivienda, fomento y desarrollo empresarial, consumo ,producción, mercadeo, comercialización y los demás previstos en su objeto social podrán ser prestados por intermedio de otras entidades o personas jurídicas, las cuales no necesariamente tendrán que ser de naturaleza jurídica o pertenecer al sector de la economía solidaria.

Todos estos servicios deben ser prestados a los asociados vía excedentes, mediante la utilización de los fondos sociales establecidos y para los cuales se crearon los fondos pertinentes.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA EMECE (COOEMECE)

ARTÍCULO 23.- SANCIONES.

Establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:

1. Amonestación, que consiste en llamada de atención verbal.
2. Censura por escrito con copia a la hoja de vida del asociado.
3. Multa pecuniaria del treinta por ciento (30%) de un salario mínimo mensual legal vigente, con destino al Fondo de Educación y/o solidaridad.
4. Suspensión de los derechos cooperativos hasta por un tiempo máximo de seis meses.
5. Exclusión definitiva, sin perjuicio de que por la Gravedad de la infracción y sus efectos, la sanción impuesta se aplique en orden diferente a lo establecido a criterio del consejo de administración, cuando las circunstancias así lo ameriten.

Lo anterior vulnera lo establecido en el Capítulo II, Artículo 4, 5, y Numeral 2 del párrafo 1, del Artículo 6 de la Ley 454 de 1998, en cuanto a hace a los principios, fines y valores determinados para el sector solidario.

ARTICULO 57°.-ASAMBLEA POR DELEGADOS: La Asamblea General de asociados puede ser sustituida por Asamblea General de delegados, en consideración a que los asociados estén domiciliados en diferentes municipios y lugares; que se dificulte en razón del número de asociados o cuando la realización de la asamblea resulte desproporcionadamente onerosa respecto de los recursos económicos de la Cooperativa reunirlos personalmente y ello implica costos onerosos para la misma. En virtud de lo anterior, queda facultado el Consejo de Administración para adoptar la Decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos señalados a continuación:

El número de delegados principales será de veinte (20) y su periodo institucional será de (7) siete años.

ARTICULO 61°. El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN es el órgano permanente de administración de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por tres (3) miembros principales, con tres (3) miembros suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para periodos institucionales de siete (7) años. Los miembros del Consejo de Administración principales y suplentes podrán ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General.

El número de miembros principales será de tres (3) y su periodo institucional será de (7) siete años.

ARTÍCULO 66°.- EL GERENTE. Será el Representante Legal de la Cooperativa y superior inmediato de todos los funcionarios, y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, sus funciones serán precisadas en el Estatuto. Será elegido por el Consejo de Administración con su respectivo Suplente, quien lo suplirá en caso de ausencias absolutas o temporales, sin perjuicio de ser removidos libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

El periodo del Gerente será de cinco (5) años y podrá ser reelegido.

ARTICULO 69°.- LA JUNTA DE VIGILANCIA: estará integrada por asociados hábiles en número de dos (2) principales, con dos (2) suplentes personales, elegidos para periodos de siete (7) años, por la Asamblea General y a ella responderán por sus actuaciones, de acuerdo con la Ley, los Estatutos y Reglamentos, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General.

El número de miembros principales será de dos (2) y su periodo institucional será de (7) siete años.

Los anteriores artículos vulneran lo establecido el Artículo 5, numeral 3 y 6 de la Ley 79 de 1988 y los numerales 3, 4 y 5 del capítulo II de la Ley 454 de 1998, toda vez que al contemplar periodos tan largos de permanencia y con la posibilidad de ser reelegidos, su espíritu de la solidaridad, participación, democracia participativa y acceso a la gestión de los asociados, se verían seriamente afectadas, creando cargos casi vitalicios, obstaculizando el poder democrático y participativo de sus asociados.

2. POLITICAS DE CREDITO

2.1 Revisado el reglamento de crédito, Capítulo 2, Numeral 5, establece: "Mediante la concesión de créditos a los asociados, **se estimulará igualmente la actividad del incremento constante del apode social**, utilizando estrategias especiales (el resaltado es nuestro)"

Lo anterior, contraviene lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera No. 04 del 2008, que en el Numeral 1 del Capítulo VIII, Numeral, determina: "Teniendo en cuenta que los aportes sociales individuales deben estar debidamente pagados, la organización solidada no podrá otorgar préstamos para financiar los aportes de sus asociados, ni exigirle capitalización adicional al asociado para que sea sujeto de crédito"

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA EMECE (COOEMECE)

2.2 El Capítulo 3 numeral 8, literal d); Crédito Rotativo "Tarjeta de Crédito Coomece Bancolombia-Visa" establece: "Se Utilizara para crear fidelidad por parte de los Asociados hacia la entidad y generar una cartera de corto plazo entre 1 y 24 meses máximo, con incremento anual por buen manejo basado en el indicador del incremento anual del SMLMV y cupo con valor rotativo entre ISMLMV y 4,5 SMLMV, no utilizara Aporte inicial o tercera parte (1/3) **pero cumplirá con los demás requisitos como son aporte social mensual ordinario, seguro cartera y contribución a los Fondos creados por COOEMECE**". (el resaltado es nuestro)

Lo anterior vulnera lo establecido en el Artículo 54 de la Ley 79 de 1988, en cuanto hace a la destinación y procedencia de los fondos sociales, via Excedentes. A su vez el Capítulo VII, Numeral 2 de la Circular Básica Contable y Financiera No. 04 de 2008.

En las organizaciones solidarias, los excedentes resultantes al cierre del ejercicio económico anual dan lugar, entre otros fines, a la creación o incremento legal de los dos fondos sociales pasivos definidos por ley, es decir, los de solidaridad y de educación.

El numeral dos del mismo artículo permite además que, con el remanente del excedente, se creen o alimenten a discrecionalidad de la organización solidaria otros fondos sociales pasivos de carácter voluntario. Igualmente, con el remanente del excedente, la asamblea general podrá crear reservas y fondos patrimoniales conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 4 de la Ley 79 de 1988" (SIC).

OCTAVO. La citada organización se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal f), del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: "Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura" por las siguientes razones:

Los hechos descritos en los considerandos quinto, sexto y séptimo del presente acto administrativo evidencian situaciones que indican inseguridad en todos los asuntos que se refieran al desarrollo del objeto social de dicha organización, dado que la negación a exhibir los libros, tanto el incumplimiento reiterado de las instrucciones, como las normas legales y estatutarias no le permiten desarrollarlo acorde con los parámetros mínimos que esta Superintendencia exige respecto de sus vigiladas.

Sumado a lo anterior, en la visita de inspección se evidencian las situaciones que se indican a continuación, las cuales reflejan hechos en los que la mentada organización maneja y desarrolla sus asuntos en forma no autorizada e insegura:

"Concentración de créditos:

El asociado, Jorge Enrique Garcia Hurtado, Nit. 14989234 por \$52.703.284. Su sueldo suma más de \$6.000.000 por eso le concedieron esos valores, porque tenía garantías, el crédito correspondió a libre inversión, para viaje de recreo y viaje de intercambio de su hijo. El señor Garcia es profesor de la Universidad del Valle.

Estella Hoyos Carvajal, Nit. 31872535 por \$34.292.168, su crédito fue para compra de casa y viaje, cruzó cuentas y ya canceló el crédito, ella es administrativa de la Alcaldía, según informe gana aproximadamente \$7000000 y cada 2 meses recibe unas primas, que aumentan sus ingresos.

Violación al Capítulo 1, Artículo 2, numeral 2.1, numerales 4 y 7 del reglamento de crédito, atinentes a democratización, garantías y beneficio del mayor número de asociados".

La entidad denota un decrecimiento progresivo tanto de los activos, como de la cartera desde el año 2009, pasando esta última de \$938.692.614 en 2010 a \$641.342.517 en 2011, mientras que la cartera calificada en riesgo 8 se incrementa de \$46.331.711 a \$163.576.654.

La auxiliar de cartera respondió a la observación, lo siguiente: La cartera se disminuyo porque se han retirado asociados y porque al evaluar el riesgo, la cooperativa optó por no conceder créditos mayores a un \$1.000.000 y con plazos no superiores a 12 meses".

Fijese que mientras la política de la organización se enfoca en no otorgar créditos superiores a un millón de pesos (\$1.000.000,00), se contradicen respecto del otorgamiento de créditos cuya cuantía supera por mucho el límite anotado; lo cual indica inseguridad en los negocios de ésta.

Adicional a lo anotado, esta superintendencia ha evidenciado sendas quejas por el manejo que le está dando la empresa a la colocación de cartera, siendo ésta uno de sus activos más representativos. En el informe de visita, se plasma el siguiente cuadro:

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA EMECE (COOEMECE)

RESUMEN QUEJAS

20114400274412	05/08/2011	Continúan descuentos después cancelado crédito	JOSÉ SEVILLANO
20114400274232	05/08/2011	mayores descuentos no han sido reembolsado dinero al asociado	RAMIRO LIZ QUISCUE
20114700072462	19/07/2011	Embargo codeudora sin aclarar por qué?	LIGIA VARGAS LOPEZ
20114400036012	31/01/2011	Irregularidades cobro crédito	CARLOS ARTURO TELLO y LUIS ALFONSO TELLO
20104400185922	21/05/2010	Irregularidades cobro crédito Usura	CARLOS ZUÑIGA
20104400197332	23/05/2010	No le responden solicitud entrega documentación	NELLY HERMAN DE HURTADO
20094400368232	14/10/2009	triplican valores en pagarés	LAUREANO OSPINA ORDOÑEZ, JOSUE CANO TORRES

En relación con los bienes de propiedad de la organización se presentan las situaciones que se indican a continuación, las cuales sirven, aún más, de sustento para justificar la configuración de la presente causal:

"La cooperativa contabiliza pasivos por pactos de recompra desde 2006, decreciendo hasta desaparecer en el último año 2011.

Por informe de la señorita Ada, los Pactos de recompra corresponden a la Financiera Andina, por la compra de un vehículo para la cooperativa, pero éste pasó a nombre del señor Jesús Antonio Pizarro (Presidente del consejo de administración), el que a su vez canceló el leasing y las cuotas anteriores, haciendo cesión del vehículo a su favor.

Se requiere que la cooperativa facilite el contrato de leasing así como el comprobante de pago del señor Jesús A. Pizarro por arrendamiento, cesión del contrato y avalúo comercial del vehículo entregado al señor Pizarro".

"En el periodo 2007 al 2010 los fondos sociales presentan comportamiento ascendente. Los fondos sociales, mutuales y otros, para el año 2010 ascendían a \$270230387 y de \$114.300.662 en el 2011, llama la atención ya que mientras los fondos de educación, solidaridad y recreación no presentan cambios importantes en los dos últimos años, el fondo de bienestar social decrece de \$100.390.074 millones en 2010 a \$30.361.465 en el 2011 y el social para otros fines de \$123.238.015 a \$38.122.546.

Aclara la señorita Ada, que esto se debe a que la entidad hizo un convenio con uno de los asociados; el gerente de la cooperativa, quien puso a disposición de la cooperativa, su finca, por lo que esta fue remodelada para que los asociados fueran a disfrutar de recreación por parte de la cooperativa".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Tomar posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA EMECE (COOEMECE), identificada con el NIT 805-007-200-9, con domicilio principal en la ciudad de Cali, Departamento del Valle, en la dirección carrera 31 A No. 8 – 56, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, el 24 de abril de 1997, bajo el número 1016, del libro 1, de las entidades sin ánimo de lucro, con fundamento en los hechos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente la medida al representante legal de la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA EMECE (COOEMECE), señor JUAN CARLOS ANAYA CHICA, identificado con la cédula de ciudadanía 16.787.544 o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del capítulo I, título I, parte 9 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: Con fundamento en el literal a), numeral 2, artículo 9.1.1.1.1, capítulo I, título I, parte 9, del Decreto 2555 de 2010 se ordena separar del cargo a los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección así como del revisor fiscal.

ARTÍCULO CUARTO: Designar como agente especial a la señora **MIRYAN CRUZ TIQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.943.052; quien, para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA EMECE (COOEMECE)

ARTICULO QUINTO: Designar como revisor fiscal al señor **CARLOS ALBERTO ESPAÑA JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.350.167.

ARTICULO SEXTO: La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona al funcionario **FERNÁN ENRIQUE PÉREZ FORTICH**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.155.098, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente resolución; quién, para el cumplimiento de la misma dispone de las facultades necesarias para efectuar las notificaciones que se requieran y las demás que de la misma se deriven.

El citado funcionario, en uso de las facultades otorgadas en el presente administrativo, podrá posesionar al agente especial y revisor fiscal, siempre que en la diligencia de ejecución de la medida administrativa que se ordena en la presente Resolución acredite el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia exige para tal fin.

ARTICULO SÉPTIMO: Ordenar a la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA EMECE (COOEMECE) la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999.

ARTÍCULO OCTAVO: Con fundamento en el numeral 1, artículo 9.1.1.1.1, capítulo I, título I, parte 9, del Decreto 2555 de 2010, se disponen las siguientes medidas preventivas obligatorias:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA EMECE (COOEMECE) poner a disposición del Superintendente de la Economía Solidaria y del funcionario designado por éste, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los designados.
- d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar, ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;
- f) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
 - Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
 - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida
 - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio;
 - Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA EMECE (COOEMECE)

- g) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;
- h) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;
- i) La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2555 de 2010;
- j) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;
- l) La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección así como del revisor fiscal.
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 9.1.3.5.2, capítulo 5, título 3, del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar al agente especial y al revisor fiscal que cumplan y procedan conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Ley 510 de 1999, Decreto 455 de 2004, Decreto 2555 de 2010, título VI de la Circular Externa 007 de 2008, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los honorarios del agente especial y del revisor fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria; los cuales, serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Fijar en dos (2) meses el término para adelantar el proceso de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA EMECE (COOEMECE) contados a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida; el cual, podrá ser prorrogado por dos (2) meses adicionales, previa solicitud debidamente justificada por el agente especial.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el agente especial debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante:

- Publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles.

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL**

En _____, siendo las _____ del día _____ del mes de _____ de 20____
se notificó personalmente a: _____, su nombre

propio o como apoderado de _____
identificado con C.C. NIT. I.P. Otro No. _____

en _____ del contenido de la Resolución no. _____ del día _____
año _____ y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reposición

Apelación Queja o Ninguna , que podrá interponer por escrito en la diligencia de
notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación
por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario
quien profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia integra,
auténtica y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.C.)

El Notificado:

Nombre: _____

Firma: _____

C.C. _____

El Notificador:

Firma: _____

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA EMECE (COOEMECE)

- Publicación en un diario de circulación nacional.

PARÁGRAFO. Las publicaciones de que tratan el presente decreto se harán con cargo a la intervenida.

ARTICULO DECIMOTERCERO. La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga (Decreto 2555 de 2010).

ARTICULO DECIMOCUARTO. Ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTICULO DECIMOQUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, acorde con los requisitos y formalidades establecidas en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y complementarias.

PARÁGRAFO. EL artículo 9.1.1.1.3., del capítulo 1, título 1, libro 1, parte 9 del Decreto 2555 de 2010 establece: *"Cumplimiento y notificación de la decisión de toma de posesión. De conformidad con el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la decisión de toma de posesión será de cumplimiento inmediato a través del funcionario comisionado para el efecto por el Superintendente Financiero de Colombia y si la misma no se puede notificar personalmente al representante legal, se notificará por un aviso que se fijará por un día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social."*

Las medidas cautelares y la toma de posesión que en ejercicio de sus funciones adopte la Superintendencia Financiera de Colombia, serán de aplicación inmediata".

El artículo 5 del Decreto 455 de 2004 establece: *"Menciones. Las menciones a la Superintendencia Bancaria, o al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en las normas de que trata el artículo 2° del presente Decreto, se entenderán hechas a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad que haga sus veces. Las efectuadas al Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, se entenderán hechas al Superintendente de la Economía Solidaria".*

De los citados textos legales podemos concluir que, las medidas preventivas establecidas en los artículos tercero, séptimo y octavo de la parte resolutive del presente acto administrativo se aplican inmediatamente; independientemente que, éste no se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

29-01-2013


ENRIQUE VALENCIA MONTOYA
Superintendente

 JACM/SLVB/Fernán P.
MCP

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL

En Cali, siendo las 10:20 del día 31 del mes de Enero de 2013
se notifico personalmente a: Miryam Cruz Trique, en nombre
propio o como apoderado de _____
identificado con C.C. NIT. T.P. Otro No. 38.943.052 expedida
en Cali del contenido de la Resolución no 20130000305 del día 29 mes Enero
año 2013 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reposición
Apelación Queja o Ninguna , que podrá interponer por escrito en la diligencia de
notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación
por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario
quien profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra,
auténtica y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.G.)

El Notificado:

Nombre: Miryam Cruz Trique

Firma: [Firma]

C.C. 38.943.052 de Cali

El Notificador:

Firma: Fernando Pineda Fortín

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL

En Cali, siendo las 11:20 del día 31 del mes de Enero de 2013
se notifico personalmente a: Carlos Alberto Espinoza Jaramillo, en nombre
propio o como apoderado de _____
identificado con C.C. NIT. T.P. Otro No. 19.350.167 expedida
en Cali del contenido de la Resolución no 20130000305 del día 29 mes Enero
año 2013 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reposición
Apelación Queja o Ninguna , que podrá interponer por escrito en la diligencia de
notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación
por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario
quien profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra,
auténtica y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.G.)

El Notificado:

Nombre: Carlos A. Espinoza J.

Firma: [Firma]

C.C. 19.350.167 de Cali

El Notificador:

Firma: Fernando Pineda Fortín